



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (16-05-2024)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO** Contra **A TIEMPO S.A.S, LECTA LTDA Y s/mente contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.P**, informando que los demandados **A TIEMPO S.A.S,LECTA LTDA Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.P** se notificaron por medio de apoderado y contestaron y esta ultima llamo en garantía a la aseguradora DE FIANZAS "CONFIANZA" Y A SEGUROS DEL ESTADO S.A.. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (16-05-2024)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JORGE LUIS HERNANDEZ ALMARIO** Contra **A TIEMPO S.A.S, LECTA LTDA Y s/mente contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.**
RAD. N° 2019-00149-00

Vista la nota secretaria, y revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **A TIEMPO S.A.S Y LECTA LTDA**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo por reunir el Llamamiento en Garantía presentado por la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.**, los requisitos establecidos en el artículo 65, en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por **A TIEMPO S.A.S, LECTA LTDA y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.**

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P- ELECTRICARIBE S.A E.S.**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).



CUARTO: Reconócese a la doctora **JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA**, Abogada titulada con T.P. No. 181.536 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.047.390.330 expedida en Cartagena como apoderada judicial del demandado LECTA LTDA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

QUINTO: Reconócese a la doctora **DARLEYS PEREZ GARCES**, Abogada titulada con T.P. No. 227.515 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.072.525.228 expedida en San Antero Córdoba, como apoderada judicial del demandado A TIEMPO SAS, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Reconócese a la doctora **ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS**, Abogada titulada con T.P. No. 76.845 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 36.622.071 expedida en Bosconia Cesar, como apoderada judicial del demandado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A E.S., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 52 del 17 de Mayo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario